

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE “LORO PARQUE FUNDACIÓN” Y LA “FUNDACION PÚBLICA OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA”, PARA LA COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES DE MONITORIZACIÓN DEL MEDIO MARINO Y LA GESTIÓN DE DATOS**

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede de Loro Parque Fundación, Puerto de la Cruz, a 1 de febrero de 2018

**REUNIDOS**

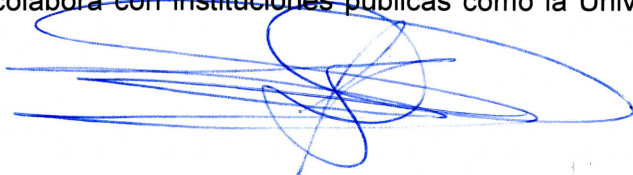
De una parte, Don Jaime Celso Rodríguez Cíe, con D.N.I. número 42.058.360P, en nombre y representación, en su calidad de Secretario con facultades de apoderado general de la fundación docente privada denominada **“LORO PARQUE FUNDACIÓN”**, de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Loro Parque, sin número, Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario que fue de La Orotava, Don Miguel Alemany Escapa, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, al número 1333 de su Protocolo, inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría General Técnica, Subdirección General del Protectorado de Fundaciones por Orden Ministerial de doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número TNF-1-1-1, con C.I.F. número G38361903. Denominada en adelante **“LPF”**.

De otra parte, D. Antonio Machado Carrillo, provisto de DNI nº 42.001.014R, en calidad de Director de la fundación pública del sector estatal, **FUNDACIÓN OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA** (en adelante, **OAG**), con CIF G38951836 y con domicilio en el Muelle de Enlace, Edificio Puerto-Ciudad of. 1B, en Santa Cruz de Tenerife; en nombre y representación del OAG, en virtud del acuerdo de su Patronato de fecha 28 de junio de 2012 por el que se delegan en el Director del OAG varias funciones, entre ellas la de *“Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional”*.

En la condición que intervienen, las Partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN**

- I. Que LPF fue creada en el año 1994, y desde entonces y hasta la fecha de la firma del presente Convenio Marco ha destinado más de diecisiete millones de euros a proyectos de ciencia y conservación de especies amenazadas, en donde se ha ayudado además a la biodiversidad de los hábitats y se han ejecutado proyectos educativos asociados. En concreto, LPF ha desarrollado más de 150 proyectos alrededor de todo el mundo, habiendo conseguido resultados satisfactorios y de renombre internacional. Actualmente, LPF está ya ejecutando proyectos de protección de especies amenazadas y de biodiversidad marina en Canarias. Específicamente LPF está realizando estudios y actuaciones de conservación en relación al tiburón ángel (angelote), tiburón martillo, tortuga *Caretta caretta*, etc, y colabora con instituciones públicas como la Universidad de Las Palmas de Gran



Canaria, la Universidad de La Laguna, el Ayuntamiento de Adeje en la solicitud de una concesión marítima que culmine en una gestión de la administración local de la micro-reserva marina del Puertito de Adeje.

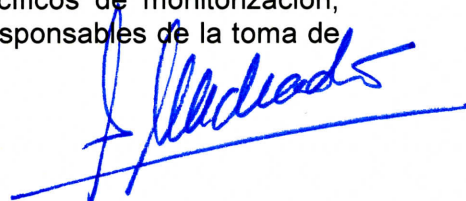
- II. Por su parte, el OAG fue constituido por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias como fundación pública independiente y tiene por objeto primordial: *“colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos, así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino”*.

Entre sus fines, además de los vinculados a la vigilancia ambiental del puerto de Granadilla, figuran, entre otros:

- a) Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales, y sobre situaciones de alarma que requieran decisiones de gestión relacionadas con la conservación de los recursos naturales marinos.
- b) Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la región macaronésica, que aglutine el estado del conocimiento más actual y permita un registro temporal de la dinámica de estos hábitats y especies, con especial atención a la especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva.
- c) Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad /reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.).
- d) Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.
- e) Monitorizar los indicadores (seguimiento) y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitats.
- f) Detectar amenazas para la conservación.

El OAG también colabora potenciando la productividad científica y el conocimiento en el ámbito marino, y ofrece soporte a nivel instrumental y de asesoramiento científico a organizaciones y entidades interesadas en el medio marino.

- III. El desarrollo de la Directiva sobre la Estrategia del mar requiere una gestión intensa de los datos que se generan en el medio marino, bien esporádicamente o como fruto de la investigación o de programas específicos de monitorización, debiendo ponerse al servicio de las administraciones responsables de la toma de





decisiones, del mundo científico y de los usuarios del mar, siguiendo criterios de rigor y trazabilidad. En este contexto:

- El OAG viene desarrollado un repositorio de datos marinos integrados (REDMIC) capaz de gestionar los datos de la demarcación marina de Canarias, o de cualquier otra demarcación si se replica para ella. Dicho repositorio se puede alimentar con datos de forma descentralizada y los usuarios pueden acceder a los mismos siempre que acepten la política de datos públicos, o que los datos no estén temporalmente embargados o bajo régimen de confidencialidad. El sistema integrado de REDMIC garantiza la coherencia de los datos y el rápido acceso a los mismos, constituyendo una plataforma para favorecer su difusión y ulterior explotación.
- El OAG cuenta con determinadas infraestructuras en la costa de Granadilla (boya oceanográfica, estaciones meteorológicas, embarcación, etc.) que emplea en el desarrollo de sus actividades de monitorización del medio marino y que son susceptibles de ser aprovechadas por entidades colaboradoras.

Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

Es objeto del presente Convenio Marco establecer un marco de colaboración entre LPF y el OAG para la cooperación en el conocimiento y conservación del medio marino en general, y de los cetáceos en particular, dentro del ámbito de actuación de ambas instituciones, cuyo contenido básico será el siguiente:

1. Compartir datos y recursos tecnológicos y humanos en actividades de mutuo interés para ambos organismos.
2. La realización o financiación conjunta de programas o proyectos de monitorización.
3. Contribuir a la conservación y difusión del conocimiento científico de los océanos y de su biodiversidad.

Los compromisos asumidos por ambas Partes en el presente Convenio Marco se concretarán, llegado el caso, en proyectos o actividades específicas cuyo contenido, desarrollo, duración y dotación económica, si fuere necesaria, se formalizarán en los correspondientes acuerdos específicos.



La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada organización, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

## **SEGUNDA: Compromiso de las Partes**

Por el presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la gestión de datos y en el desarrollo de proyectos de monitorización dentro del ámbito de actuación de ambas instituciones, favoreciendo el intercambio de conocimientos.
- b) Prestar la colaboración científica y técnica necesaria, que se articulará a través del personal científico y técnico que en cada caso se determine.
- c) Colaborar a través de la aportación del uso de medios materiales, equipamiento e instalaciones, conforme a las condiciones que en cada caso se establezcan y en tanto no interfiera en el normal desarrollo de las actividades de cada organismo.
- d) Promover la imagen y los objetivos de ambos organismos, a través de la difusión de la presente colaboración y de los proyectos y actividades que desarrollen, además de colaborar en la información de sus respectivas actividades.

## **TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones**

El presente Convenio Marco no conlleva inicialmente ningún gasto asociado.

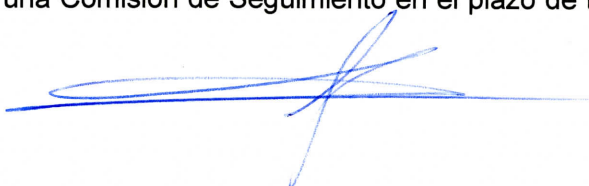
Los posibles programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas, siempre y cuando la obtención de las mismas no esté condicionada de forma tal que altere, suponga cargas adicionales para las partes y/o contravengan los objetivos y compromisos del presente Convenio Marco.

## **CUARTA: Del seguimiento del Convenio**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de tres meses a partir de





la firma del presente Convenio. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en este Convenio y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de dos miembros, uno por cada institución. La presidencia de la comisión recaerá en el representante de una de las Instituciones, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La alternancia se iniciará en LPF.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno. En sus deliberaciones el voto del presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar las acciones que se emprendan en virtud del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las cláusulas suscritas.
- c) Proponer la interpretación de lo estipulado en el Convenio.
- d) Informar en casos de denuncia del Convenio y en situaciones de irregularidad.
- e) Canalizar las propuestas de las Partes firmantes.

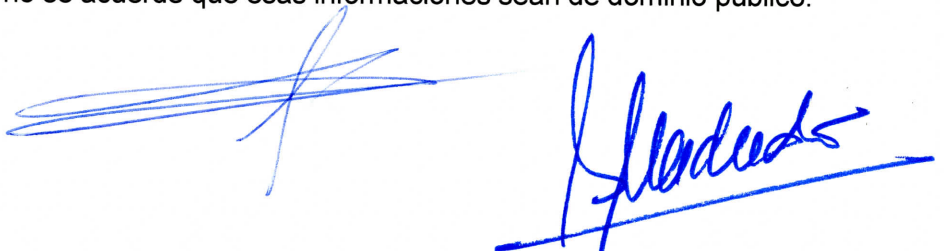
A los efectos del funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento, se podrá intercambiar información y adoptar acuerdos por medios electrónicos, sin requerir la presencia física de sus miembros.

#### **QUINTA: De la duración del Convenio**

La duración de este Convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera de las Partes suscribientes no proceda a su denuncia formal o medie causa de resolución.

#### **SEXTA.- De la confidencialidad y publicidad de la información**

Debido a que los resultados que surjan de la colaboración conjunta de las instituciones pudiera ser malinterpretada si se utilizara de forma sesgada, llegando a poder concluir en recomendaciones erróneas para la población en caso de difundirse sin la oportuna interpretación técnica en una publicación formal de resultados, los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades de colaboración tendrán carácter confidencial. Cada una de las Partes, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas que resulten de los trabajos de investigación mientras no se acuerde que esas informaciones sean de dominio público.



Las Partes se comprometen a que todo el personal participante en los proyectos en ejecución en virtud del presente Convenio Marco conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 10 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, tanto en publicaciones como en patentes que sean fruto de los resultados de las acciones de colaboración del Convenio Marco deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven, que el proyecto fue realizado por el equipo de investigadores de LPF y el OAG.

No obstante, la utilización recíproca por las partes del nombre de LPF u OAG con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de sus órganos competentes.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

#### **SÉPTIMA.- Resultados que resulten de la colaboración**

Las Partes del presente Convenio Marco se comprometen a garantizar, en las publicaciones y resultados a que dieran lugar los proyectos que se desarrollen, la mención del personal científico que haya intervenido, así como su pertenencia al organismo de que dependan.

#### **OCTAVA: De la modificación y rescisión del convenio**

La colaboración objeto del presente Convenio podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las Partes, bien porque consideren los objetivos de la colaboración finalizados, o por cualquier otra causa, debiendo mediar, en el segundo supuesto, un preaviso por parte del promotor de la resolución de un mes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las Partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del presente Convenio.



En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple, o hasta la fecha que proceda si se diera algún supuesto de hecho que motive la resolución anticipada según previsión contemplada en su propio clausulado específico.

#### **NOVENA: De la jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Puerto de la Cruz, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

#### **DÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente Convenio.

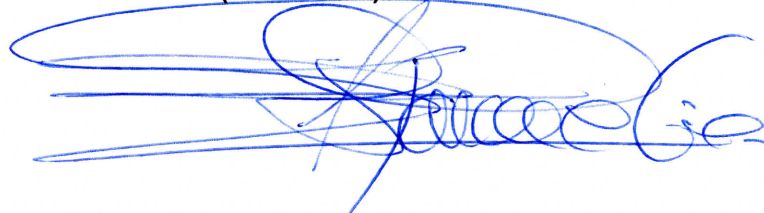
Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**FUNDACIÓN PÚBLICA  
OBSERVATORIO AMBIENTAL  
GRANADILLA  
(Director)**



**D. Antonio Machado Carrillo**

**LORO PARQUE FUNDACIÓN  
(Secretario)**



**D. Jaime C. Rodríguez Cíe**